



ACUERDO N°032/2021

En sesión ordinaria del 31 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86 letra i) del DFL N°2 de 2009; en el artículo 27 bis) de la Ley N°20.129, introducido por la Ley N°20.903, y su artículo sexagésimo transitorio; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°20.903, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación.
2. Que, de acuerdo con la Ley N°20.903, para que una carrera de pedagogía pueda acreditarse ante la Comisión Nacional de Acreditación o ser autorizada por el Consejo Nacional de Educación para ser impartida, debe obligatoriamente aplicar dos evaluaciones diagnósticas: una al inicio de la carrera y otra hacia el final de la misma.
3. Que la referida ley prescribe que la “segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes que se encuentran cursando los 12 meses que anteceden al último año de carrera, como requisito para obtener el título profesional correspondiente. La evaluación medirá los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.”
4. Que, el artículo sexagésimo transitorio de la Ley N°20.903, señala que los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley, es decir, desde el 01 de abril de 2016.
5. Que, por lo tanto, existía un periodo de transición de hasta dos años, desde la publicación de la ley, en el que no existirían los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente aprobados por el Consejo y en donde, no obstante, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N°20.903 aplicando la evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía a los estudiantes que cursen el periodo definido anteriormente.
6. Que, al año 2016, el Ministerio de Educación se encontraba elaborando los nuevos estándares exigidos por la ley, y con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Ordinario N°01/828, informó al Consejo que durante el periodo de transición 2016/2017, había decidido basar esta evaluación en los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, elaborados por el Ministerio previamente y que estuvieron a la base de la “Prueba Inicia” hasta el año 2014. Hasta entonces, el Ministerio había elaborado “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” en: Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, Educación Física, Pedagogía en Artes Visuales y Música, Educación Especial y Pedagogía en Inglés.
7. Que, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Educación analizó lo expuesto en el Ordinario N°01/828 de 2016, y mediante el Acuerdo N°76/2016, decidió aprobar el uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, como referencia para la aplicación de la Evaluación Diagnóstica, durante los años 2016 y 2017. En la misma ocasión, señaló que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas de los años



- referidos y que, a más tardar el día 1 de abril de 2018, el Ministerio debería presentar al Consejo para su aprobación, los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.903.
8. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°611/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de actualización del Marco para la Buena Enseñanza, la que fue observada mediante el Acuerdo N°075/2017, y para la cual se transmitieron recomendaciones mediante el Oficio N°728/2017.
 9. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue observada el 23 de mayo de 2018 mediante el Acuerdo N°70.
 10. Que mediante el Oficio Ordinario N°266, del 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación solicitó la aprobación de este Consejo para utilizar, nuevamente, para la aplicación de la evaluación diagnóstica, los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, elaborados por el Ministerio previamente, fundamentando esta solicitud en que se encontraban trabajando en las observaciones formuladas por el Consejo, por lo que el proceso de elaboración de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente aún no habían concluido íntegramente, y existía el imperativo insoslayable de aplicar la evaluación diagnóstica mencionada en el artículo 27 bis) de la referida ley.
 11. Que mediante el Acuerdo N°104, de 5 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, adoptada en el Acuerdo N°76/2016, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2018, haciendo presente al Ministerio de Educación que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas del año referido y que debía presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo N°070/2018.
 12. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, este Consejo recibió el Oficio N°10/99, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, que solicitaba por tercera vez autorizar el uso de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente (END), hasta la total implementación de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios a que hace referencia la Ley N°20.129. En esta oportunidad, señaló, entre otros aspectos, que el CPEIP se encontraba trabajando en las observaciones del Acuerdo N°70/2018 del Consejo.
 13. Que, con fecha 13 de abril de 2020, a través del Ordinario N°10/95 de 2020, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta de Instrumentos Referenciales de Política Docente, elaborada por el CPEIP, que consideraba el Marco para la Buena Enseñanza del sistema escolar, estructurado en Estándares de Desempeño, y los Estándares Pedagógicos, Generales y de la Formación Técnico Profesional, y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, que fue observada por este Consejo el 8 de julio de 2020 a través del Acuerdo N°094/2020.
 14. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, a través del Oficio Ordinario N°146/2020, el Ministerio de Educación solicitó al Consejo asesorar respecto de la pertinencia de aplicar la END el año 2020 en el contexto de crisis sanitaria que vive nuestro país, frente a lo que este Consejo, a través del Acuerdo N°103/2020, del 2 de septiembre de 2020, recomendó la no aplicación de la END del año 2020,



transmitiendo observaciones sobre la calidad técnica del instrumento, su confiabilidad, diseño, uso y efectos.

15. Que, con fecha 22 de enero de 2021, a través del Ordinario N°010/010, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta ajustada de Estándares de la Profesión Docente, sobre la que se pronunció el Consejo Nacional de Educación mediante el Acuerdo N°31, de 24 de marzo de 2021.
16. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante el Oficio N°010/43, el Ministerio de Educación, solicita, por cuarta vez, autorizar el uso de los "Estándares orientadores para carreras de Pedagogía" como base para la elaboración de las pruebas que componen la END 2021 y adjunta como información complementaria un Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica.
17. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo ha analizado lo expuesto en el Oficio N°010/43, del Ministro de Educación, teniendo presente los fundamentos y el Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica.
18. Que, tras el análisis realizado por el Consejo, comprende la necesidad y conveniencia de acceder a la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, de manera de dar continuidad a los instrumentos de la política educativa nacional. No obstante, considera relevante realizar algunas recomendaciones al respecto.

En primer término, el contexto sanitario del año 2021 se vislumbra muy similar al experimentado el año anterior. En ese sentido, pudiera ser no recomendable la aplicación de la END, por las mismas razones entregadas por este Consejo a través del Acuerdo N°103/2020, ello de no modificarse las razones sanitarias que impidieron su aplicación el año recién pasado. No obstante, es importante que la autoridad cautele que el anuncio, ya sea de realizar la evaluación como de no hacerlo, sea lo más oportuno posible y que, en el caso de aplicarse la prueba, se monitoree adecuadamente el proceso de aplicación.

En segundo lugar, si bien el Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica aborda temas relevantes, como la actualización del Marco Evaluativo, la entrega de la información oportuna y la calidad de la aplicación, no se precisan acciones para optimizar la calidad técnica de la construcción del instrumento, la validez y la confiabilidad de este, y se requeriría también claridad respecto de las medidas que se tomarán para asegurar su adecuada implementación. Además, dado que aún no contamos con todos los estándares nuevos para la Formación Inicial Docente, y que el nuevo cuerpo de estándares requerirá de tiempo para su apropiación por parte de las instituciones formadoras, cuestión prevista en la ley, es importante que se activen los esfuerzos por mejorar el instrumento y que se difunda el plan de mejora y sus fundamentos. Asimismo, se estima conveniente que el Ministerio de Educación aboque sus esfuerzos durante el año 2021, a la aprobación de los Estándares Disciplinarios para la Formación Inicial Docente que fueron observados y al mejoramiento de la END, incluyendo una profundización del Plan de Mejora propuesto.

Finalmente, es necesario advertir sobre el uso prudente de la información que se obtenga, teniendo presente efectos conexos, por ejemplo, en los procesos de acreditación de pedagogías. A juicio de este Consejo, resulta deseable una coordinación estrecha entre el CPEIP y la CNA, de modo que el primero trasmita los alcances y limitaciones de las evaluaciones y se convenga el procedimiento para evitar un uso no pertinente de los resultados de estas evaluaciones en los procesos de acreditación de carreras de pedagogía.

EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1°. Prorrogar la aprobación del uso transitorio de los "Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente", adoptada en los Acuerdos N°76/2016, N°104/2018 y

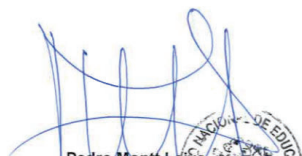


N°62/2019, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el 2021.

2°. Hacer presente al Ministerio de Educación las recomendaciones señaladas en el Considerando 18 del presente Acuerdo y, además, que esta prórroga considera la utilización de estos estándares orientadores solo para las pruebas del año 2021.

3°. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.

4°. Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1990348-31d640 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 6 de abril de 2021.

Resolución Exenta N° 077

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 22 de marzo de 2021, mediante el Oficio N°010/43, el Ministerio de Educación, solicitó, por cuarta vez, autorizar el uso de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica 2021 y adjunta como información complementaria un Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 31 de marzo de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°032/2021, respecto de la solicitud del Ministerio de Educación referida a los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°032/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°032/2021

En sesión ordinaria del 31 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86 letra i) del DFL N°2 de 2009; en el artículo 27 bis) de la Ley N°20.129, introducido por la Ley N°20.903, y su artículo sexagésimo transitorio; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°20.903, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación.
2. Que, de acuerdo con la Ley N°20.903, para que una carrera de pedagogía pueda acreditarse ante la Comisión Nacional de Acreditación o ser autorizada por el Consejo Nacional de Educación para ser impartida, debe obligatoriamente aplicar dos evaluaciones diagnósticas: una al inicio de la carrera y otra hacia el final de la misma.
3. Que la referida ley prescribe que la “segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes que se encuentran cursando los 12 meses que anteceden al último año de carrera, como requisito para obtener el título profesional correspondiente. La evaluación medirá los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.”
4. Que, el artículo sexagésimo transitorio de la Ley N°20.903, señala que los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley, es decir, desde el 01 de abril de 2016.
5. Que, por lo tanto, existía un periodo de transición de hasta dos años, desde la publicación de la ley, en el que no existirían los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente aprobados por el Consejo y en donde, no obstante, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N°20.903 aplicando la evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía a los estudiantes que cursen el periodo definido anteriormente.
6. Que, al año 2016, el Ministerio de Educación se encontraba elaborando los nuevos estándares exigidos por la ley, y con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Ordinario N°01/828, informó al Consejo que durante el periodo de transición 2016/2017, había decidido basar esta evaluación en los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, elaborados por el Ministerio previamente y que estuvieron a la base de la “Prueba Inicia” hasta el año 2014. Hasta entonces, el Ministerio había elaborado “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” en: Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, Educación Física, Pedagogía en Artes Visuales y Música, Educación Especial y Pedagogía en Inglés.
7. Que, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Educación analizó lo expuesto en el Ordinario N°01/828 de 2016, y mediante el Acuerdo N°76/2016, decidió aprobar el uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, como referencia para la aplicación de la Evaluación Diagnóstica, durante los años 2016 y 2017. En la misma ocasión, señaló que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas de los años referidos y que, a más tardar el día 1 de abril de 2018, el Ministerio debería presentar al Consejo para su aprobación, los

- Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.903.
8. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°611/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de actualización del Marco para la Buena Enseñanza, la que fue observada mediante el Acuerdo N°075/2017, y para la cual se transmitieron recomendaciones mediante el Oficio N°728/2017.
 9. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue observada el 23 de mayo de 2018 mediante el Acuerdo N°70.
 10. Que mediante el Oficio Ordinario N°266, del 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación solicitó la aprobación de este Consejo para utilizar, nuevamente, para la aplicación de la evaluación diagnóstica, los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, elaborados por el Ministerio previamente, fundamentando esta solicitud en que se encontraban trabajando en las observaciones formuladas por el Consejo, por lo que el proceso de elaboración de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente aún no habían concluido íntegramente, y existía el imperativo insoslayable de aplicar la evaluación diagnóstica mencionada en el artículo 27 bis) de la referida ley.
 11. Que mediante el Acuerdo N°104, de 5 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, adoptada en el Acuerdo N°76/2016, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2018, haciendo presente al Ministerio de Educación que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas del año referido y que debía presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo N°070/2018.
 12. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, este Consejo recibió el Oficio N°10/99, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, que solicitaba por tercera vez autorizar el uso de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente (END), hasta la total implementación de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios a que hace referencia la Ley N°20.129. En esta oportunidad, señaló, entre otros aspectos, que el CPEIP se encontraba trabajando en las observaciones del Acuerdo N°70/2018 del Consejo.
 13. Que, con fecha 13 de abril de 2020, a través del Ordinario N°10/95 de 2020, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta de Instrumentos Referenciales de Política Docente, elaborada por el CPEIP, que consideraba el Marco para la Buena Enseñanza del sistema escolar, estructurado en Estándares de Desempeño, y los Estándares Pedagógicos, Generales y de la Formación Técnico Profesional, y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, que fue observada por este Consejo el 8 de julio de 2020 a través del Acuerdo N°094/2020.
 14. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, a través del Oficio Ordinario N°146/2020, el Ministerio de Educación solicitó al Consejo asesorar respecto de la pertinencia de aplicar la END el año 2020 en el contexto de crisis sanitaria que vive nuestro país, frente a lo que este Consejo, a través del Acuerdo N°103/2020, del 2 de septiembre de 2020, recomendó la no aplicación de la END del año 2020, transmitiendo observaciones sobre la calidad técnica del instrumento, su confiabilidad, diseño, uso y efectos.

15. Que, con fecha 22 de enero de 2021, a través del Ordinario N°010/010, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta ajustada de Estándares de la Profesión Docente, sobre la que se pronunció el Consejo Nacional de Educación mediante el Acuerdo N°31, de 24 de marzo de 2021.
16. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante el Oficio N°010/43, el Ministerio de Educación, solicita, por cuarta vez, autorizar el uso de los "Estándares orientadores para carreras de Pedagogía" como base para la elaboración de las pruebas que componen la END 2021 y adjunta como información complementaria un Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica.
17. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo ha analizado lo expuesto en el Oficio N°010/43, del Ministro de Educación, teniendo presente los fundamentos y el Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica.
18. Que, tras el análisis realizado por el Consejo, comprende la necesidad y conveniencia de acceder a la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, de manera de dar continuidad a los instrumentos de la política educativa nacional. No obstante, considera relevante realizar algunas recomendaciones al respecto.

En primer término, el contexto sanitario del año 2021 se vislumbra muy similar al experimentado el año anterior. En ese sentido, pudiera ser no recomendable la aplicación de la END, por las mismas razones entregadas por este Consejo a través del Acuerdo N°103/2020, ello de no modificarse las razones sanitarias que impidieron su aplicación el año recién pasado. No obstante, es importante que la autoridad cautele que el anuncio, ya sea de realizar la evaluación como de no hacerlo, sea lo más oportuno posible y que, en el caso de aplicarse la prueba, se monitoree adecuadamente el proceso de aplicación.

En segundo lugar, si bien el Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica aborda temas relevantes, como la actualización del Marco Evaluativo, la entrega de la información oportuna y la calidad de la aplicación, no se precisan acciones para optimizar la calidad técnica de la construcción del instrumento, la validez y la confiabilidad de este, y se requeriría también claridad respecto de las medidas que se tomarán para asegurar su adecuada implementación. Además, dado que aún no contamos con todos los estándares nuevos para la Formación Inicial Docente, y que el nuevo cuerpo de estándares requerirá de tiempo para su apropiación por parte de las instituciones formadoras, cuestión prevista en la ley, es importante que se activen los esfuerzos por mejorar el instrumento y que se difunda el plan de mejora y sus fundamentos. Asimismo, se estima conveniente que el Ministerio de Educación aboque sus esfuerzos durante el año 2021, a la aprobación de los Estándares Disciplinarios para la Formación Inicial Docente que fueron observados y al mejoramiento de la END, incluyendo una profundización del Plan de Mejora propuesto.

Finalmente, es necesario advertir sobre el uso prudente de la información que se obtenga, teniendo presente efectos conexos, por ejemplo, en los procesos de acreditación de pedagogías. A juicio de este Consejo, resulta deseable una coordinación estrecha entre el CPEIP y la CNA, de modo que el primero trasmita los alcances y limitaciones de las evaluaciones y se convenga el procedimiento para evitar un uso no pertinente de los resultados de estas evaluaciones en los procesos de acreditación de carreras de pedagogía.

EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1°. Prorrogar la aprobación del uso transitorio de los "Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente", adoptada en los Acuerdos N°76/2016, N°104/2018 y N°62/2019, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el 2021.

2°. Hacer presente al Ministerio de Educación las recomendaciones señaladas en el Considerando 18 del presente Acuerdo y, además, que esta prórroga considera la utilización de estos estándares orientadores solo para las pruebas del año 2021.

3°. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.

4°. Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación.
- Subsecretaría de Educación.
- CPEIP
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1990565-a0754d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>